SCJ-PS-24-1860
Exp. núm. 209-2019-ECIV-00382
Partes: Centro Cuesta Nacional (Supermercado Jumbo) vs. PER1
Materia: Reparación de daños y perjuicios (robo de vehículo)
Decisión: Inadmisible por monto/de oficio
Ponente: Magda. Pilar Jiménez Ortiz

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, presidenta, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Vanessa Acosta Peralta, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **25 de septiembre de 2024**, año 181° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Centro Cuesta Nacional (Supermercado Jumbo), debidamente representada por PER2 [redacted] quien tiene como abogado constituido y apoderado especial al Lcdo. Leonardo Mercedes Regalado, cuyas generales constan en el expediente.

En este proceso figura como parte recurrida PER3 quien no depositó constitución de abogados, memorial de defensa ni su notificación ante esta Corte de Casación.

Contra la sentencia civil núm. 2023-00331, dictada en fecha 15 de diciembre de 2023, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

SCJ-PS-24-1860
Exp. núm. 209-2019-ECIV-00382
Partes: Centro Cuesta Nacional (Supermercado Jumbo) vs. PER1
Materia: Reparación de daños y perjuicios (robo de vehículo)
Decisión: Inadmisible por monto/de oficio
Ponente: Magda. Pilar Jiménez Ortiz

> *PRIMERO: en cuanto al fondo, rechaza los recursos de apelación, principal e incidental por las razones expuestas, en consecuencia, confirma en todas sus partes la sentencia recurrida civil núm. 209-2019-SSEN-01414 de fecha 29 de diciembre del año 2021, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega. SEGUNDO: por aplicación al indicado texto 131 del Código de Procedimiento Civil, compensan las costas.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Constan los siguientes: **a)** memorial de casación depositado en fecha 5 de febrero de 2024, mediante el cual la parte recurrente invoca los medios respecto a la sentencia criticada; y **b)** acto núm. 0055/2024 del 8 de febrero de 2024, instrumentado por el ministerial Miguel Ángel Núñez Guerrero, ordinario de la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de La Vega, contentivo de emplazamiento en casación, depositado en fecha 13 de febrero de 2024.

B) Conforme al artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo

SCJ-PS-24-1860
Exp. núm. 209-2019-ECIV-00382
Partes: Centro Cuesta Nacional (Supermercado Jumbo) vs. PER1
Materia: Reparación de daños y perjuicios (robo de vehículo)
Decisión: Inadmisible por monto/de oficio
Ponente: Magda. Pilar Jiménez Ortiz

29 de la citada ley, esta Primera Sala prescinde de la necesidad de celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente Centro Cuesta Nacional (Supermercado Jumbo), y como parte recurrida, PER4 Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se verifica lo siguiente: **a)** que PER1 demandó a Centro Cuesta Nacional (Supermercado Jumbo), a raíz de los supuestos daños y perjuicios que este último alega haber experimentado tras el supuesto hurto de su vehículo en el estacionamiento del mencionado Supermercado Jumbo La Vega en fecha 10 de febrero de 2019; **b)** asunto que fue acogido por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, al tenor de la sentencia civil núm. 209-2021-SSEN-01414 del 29 de diciembre de 2021, a través de la cual se condenó al referido Supermercado Jumbo La Vega, al pago de la suma de RD$350,000.00, más el 1 % de interés judicial; **c)** decisión que fue recurrida en apelación tanto por PER3 de manera principal, como incidental por Centro Cuesta Nacional (Supermercado Jumbo).

Sobre los presupuestos de admisibilidad del recurso de casación

2) Antes de examinar los medios de casación planteados por la parte recurrente

contra la sentencia impugnada, procede que esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, determine, en primer lugar, si en el presente recurso de casación se han cumplido las formalidades exigidas legalmente, cuyo control oficioso se deriva de la efectiva aplicación de la ley.

3) Con respecto a los presupuestos de admisibilidad, de conformidad con el artículo 11 de la ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, no se podrá interponer recurso de casación contra: … **3)** *Las sentencias que resuelven demandas que tienen por objeto exclusivo obtener condenas pecuniarias, restitución o devolución de dinero, cuya cuantía debatida en el juicio en única o en última instancia, no supere la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento de la interposición del recurso. En la determinación de esta cuantía solo se tomará en cuenta los montos que interesan a la parte recurrente en su demanda principal, adicional o reconvencional, según corresponda, salvo solidaridad o indivisibilidad, sin computar los accesorios*.

4) El mandato legal enunciado visto desde su dimensión procesal requiere de manera imperativa retener, por un lado, cuál era el salario mínimo más alto establecido para el sector privado al momento de interponerse el presente recurso y, por otro lado, valorar lo relativo a si la cuantía debatida en el juicio en única o última instancia excede el monto resultante de los cincuenta (50) salarios de entonces.

SCJ-PS-24-1860
Exp. núm. 209-2019-ECIV-00382
Partes: Centro Cuesta Nacional (Supermercado Jumbo) vs. PER1
Materia: Reparación de daños y perjuicios (robo de vehículo)
Decisión: Inadmisible por monto/de oficio
Ponente: Magda. Pilar Jiménez Ortiz

5) En ese tenor, esta Corte de Casación retiene que para la fecha de interposición del presente recurso, esto es, 5 de febrero de 2024, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en veinticuatro mil novecientos noventa pesos dominicanos con 00/100 (RD$24,990.00), mensuales, conforme a la Resolución núm. CNS-01-2023, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 8 de marzo de 2023, con entrada en vigencia el 1 de abril de 2023, por lo cual el monto de cincuenta (50) salarios mínimos asciende a la suma de un millón doscientos cuarenta y nueve mil quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,249,500.00). Por consiguiente, para que sea admitido el recurso extraordinario de la casación contra la sentencia dictada por el tribunal de alzada es imprescindible que la suma debatida en la jurisdicción *a qua* sobrepase esa cantidad.

6) Según resulta de la decisión censurada, el tribunal de primer grado condenó a Centro Cuesta Nacional (Supermercado Jumbo) al pago de RD$350,000.00, por concepto de indemnización de daños y perjuicios por concepto de pago del vehículo y artículos robados. Conviene destacar que, aunque en sede de apelación recurrieron ambas partes, confirmando la alzada esa decisión, ante esta Primera Sala solo interpuso el recurso extraordinario de la casación la parte que resultó condenada en primer grado, lo que significa que la cuantía aquí debatida es el monto que se fijó en primer grado. Conforme la situación expuesta se advierte que la suma indicada no excede el valor resultante de los cincuenta (50) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las

disposiciones previstas en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación

7) En atención a lo que se deriva de la situación expuesta, al no cumplir el presente recurso de casación con el mandato de la ley vigente al momento de su interposición, respecto al monto mínimo debatido en el juicio en única o en última instancia de donde emanó la sentencia impugnada, procede declarar, de oficio, la inadmisibilidad del presente recurso de casación, sin necesidad de analizar los medios de casación planteados por la parte recurrente, en razón de que las inadmisibilidades, por su propia naturaleza, eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casación del que ha sido apoderada esta Primera Sala, cónsono con las disposiciones del artículo 44 de la Ley núm. 834 de 1978.

8) Conforme al artículo 55.1 de la Ley núm. 2-23, las costas en casación podrán compensarse cuando el recurso fuere decidido exclusivamente por un medio o solución suplido de oficio por la Corte de Casación, tal como sucede en la especie, en consecuencia, se compensan las costas.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, los artículos 11, 26, 29 y 55 de la Ley núm. 2-23, del 17

de enero de 2023, sobre Recurso de Casación; 44 de la Ley núm. 834 del 15 de julio de 1978.

FALLA

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE, de oficio, el recurso de casación interpuesto por Centro Cuesta Nacional (Supermercado Jumbo), contra la sentencia civil núm. 2023-00331, dictada en fecha 15 de diciembre de 2023, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Vanessa Acosta Peralta.

César José García Lucas, secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.

PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
Justiniano Montero Montero
Vanessa E. Acosta Peralta
Pilar Jimenez Ortiz
Samuel Arias Arzeno
Cesar J. Garcia Lucas
Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/G9CF-RQQJ-O8N6-DBR6